

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM

Página 1 de 11

Ciudad de México a dos de marzo de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, CON DENOMINACIÓN SALÓN "AXOTLA", UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha siete de noviembre del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, CON DENOMINACIÓN SALÓN "AXOTLA", UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. Carla Montserrat de la Mora Núñez**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0062, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA REMITIDA MEDIANTE EL OFICIO INVEA/CDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/1383/2025, EN EL CUAL MENCIONA QUE EL USO DE SUELO PARA ESE PREDIO ES HABITACIONAL, ADEMÁS DE NO CONTAR CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE SOLICITAN CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, CON DENOMINACIÓN SALÓN "AXOTLA", UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM, que corre agregada en autos sin que nadie atienda la diligencia, designando como testigo al C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 3980, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

4.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infraacciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- En fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infraacciones giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCII/1244/2025 dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, CON DENOMINACIÓN SALÓN "AXOTLA", UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM

Página 2 de 11

AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

6.- Con fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/209/2025**, signado por la **Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos**, en el cual informa que: **"no se localizó registro alguno del establecimiento en comento." (SIC)**

7.- Siendo las **doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, sin comparecencia, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 3 de 11

los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta número AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM de fecha **once de noviembre de dos mil veinticinco** para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, CON DENOMINACIÓN SALÓN "AXOTLA", UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la **Visita de Verificación Administrativa**, lo siguiente:

a) Se le solicitó que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"PREVIO CITATORIO NINGUNA PERSONA INTERESADA DEL SALÓN AXOTLA ME ATIENDE RAZÓN POR LA QUE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR OBSERVARLO EN PLACAS Y NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA, SE FIJO CITATORIO EL DÍA HÁBIL ANTERIOR PARA SER ATENDIDA EN ESTE DÍA Y HORA, SIN QUE NINGUNA PERSONA INTERESADA DEL SALÓN AXOTLA NOS ATIENDA, OBSERVO UN PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE, EL CUAL ESTA REMETIDO DEL ALINEAMIENTO Y TIENE TRES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y UNA ENTRADA VEHICULAR LA CUAL SE DIRIGE A UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DISTINTO AL DEL SALÓN, SE OBSERVA TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOS, SE TIENE EN EL MISMO PREDIO DELIMITADO CON MURO Y PUERTA INDEPENDIENTE AL SALÓN AXOTLA EL CUAL TIENE DENOMINACIÓN VISIBLE EN LONA CON NÚMERO DE CONTACTO [REDACTED] SIENDO GIROS DISTINTOS ÚNICAMENTE SE DESCRIBE LO OBSERVADO RESPECTO DEL GIRO INDICADO EN LA ORDEN, SE PUEDE REALIZAR MEDIDA DE LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL SALÓN YA QUE SE TIENE UNA REJA CON ESPACIO PARA VER AL INTERIOR, Y SON 135M2 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) SE ADVIERTEN A INTERIOR MESAS REDONDAS CON SILLAS, DESDE EL PUNTO DEL ACCESO NO SE ALCANZA A OBSERVAR SE TENGAN COLOCADOS NINGÚN SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA, RUTAS DE EVACUACIÓN, PROHIBICIÓN DE FUMAR, NI HORARIO DE FUNCIONAMIENTO SIENDO TODO LO QUE SE PUEDE DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR SE LEVANTA LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, PARA EFECTOS LEGALES CONDUCENTES." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

TESTADO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 4 de 11

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“AL MOMENTO SOLO SE ENCUENTRA UNA PERSONA QUE DESEA FUNGIR COMO TESTIGO, SE FIJA EN ACCESO ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO COPIA DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- Vista el Acta de Visita de Verificación y las constancias que obran en autos del presente procedimiento, se desprende que el C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CODIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** infringe el artículo 10 apartado A Fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra versa

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 5 de 11

Lo anterior toda vez que, para el mejor proveer esta autoridad considero oportuno el uso de medio electrónico denominado "internet", a través del servidor de aplicaciones "google maps", para allegarse de información sobre el establecimiento mercantil en cuestión, toda vez que, los datos publicados en documentos o paginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios se difunde información sobre existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, lo que puede ser considerado como hecho notorio, sirve de sustento la siguiente tesis:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En consecuencia, se advierte que el C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CODIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra realizando actividades sin contar con la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil como se hace constar en el medio electrónico (https://www.google.com/maps/place/CESMF/@19.3520077,-99.2054482,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x85d20010cf53de6b:0xab5e234bb96e9e0f18m2!3d19.3520077!4d-99.2028786!16s%2Fg%2F11bw46dfy6?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDIwOC4wKXMDSoASAFAQAw%3D%3D) y en su pagina (<https://www.cesmf.edu.mx/>) como se advierte en las siguientes imágenes:

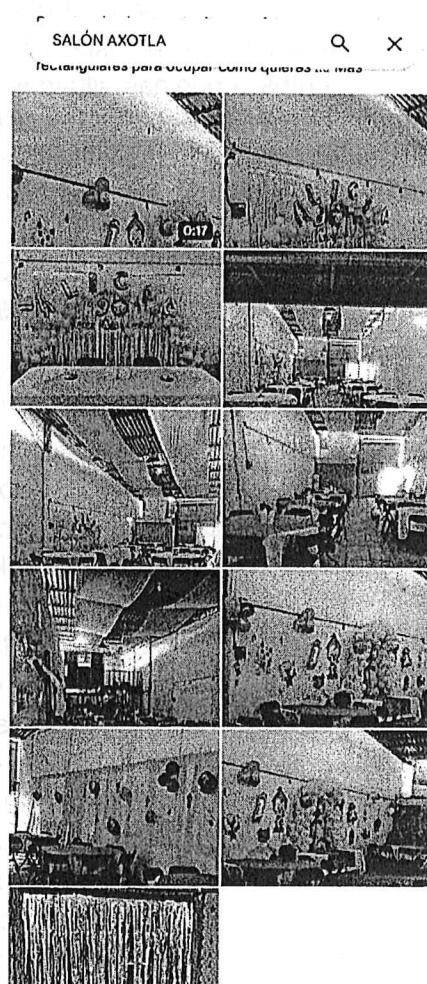
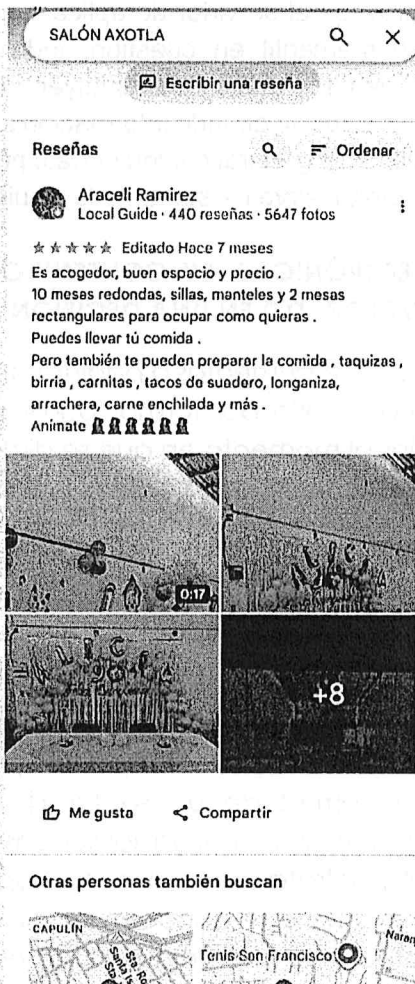


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MULTA CON APERCIBIMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM

 Página 6 de 11



Por lo que resulta procedente imponerle una multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley, que a la letra señala:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Es de importancia señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 7 de 11

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas.**

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.**

V. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México**, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los **artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VI.- Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los **artículos 129 fracciones II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo**, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM

Página 8 de 11


IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

VII.- En este orden de ideas, se le **APERCIBE** al  propietario del inmueble ubicado en **CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CODIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en un término de **QUINCE DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa, subsane la irregularidad observada durante la substanciación del presente procedimiento, es decir, exhiba ante esta autoridad un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, con el cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, el apercibimiento de referencia se realiza conforme a lo establecido en el **artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** el cual refiere:

"Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal"

...

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 9 de 11

Y en caso de ser omisa a lo anterior, será procedente imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, estado de clausura que prevalecerá hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo que dio origen al mismo.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas en las actas de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, CON DENOMINACIÓN SALÓN "AXOTLA", UBICADO EN CALLE MORELOS, NÚMERO 7, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] propietario del inmueble de mérito, una multa por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, toda vez que incurrió en desacato al artículo 10 Apartado A, fracción II, toda vez que; el visitado no cuenta con la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

TERCERO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] propietario del inmueble de mérito y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED] contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO.- Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente determinación, resultó procedente realizar **APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] propietario del inmueble de mérito, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, acredite ante esta Autoridad por medio de prueba fehaciente (**Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles**) a efecto de que subsane la irregularidad





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO
OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 10 de 11

detectada, **APERCIBIDO** a que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, con fundamento en el artículo 71 Bis fracción I párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SEXTO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente Resolución Administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE al **[REDACTED]** propietario del inmueble de mérito y/o a sus autorizados los CC. **[REDACTED]**

[REDACTED] inmueble ubicado en CALLE MORELOS, NUMERO 7, COLONIA PUEBLO DE AXOTLA O COLONIA AXOTLA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 03010, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa; "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/368/2025-EM**

Página 11 de 11

diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

yjh/FPT*





EXAMINER'S REPORT
ON THE
RESULTS OF THE
EXAMINATION

The examination was held on the 15th day of the month of June, 1900, at the University of Cambridge, in the presence of the following Examiners: Mr. J. H. ... and Mr. ... The examination was held in the hall of the University of Cambridge, and the results were as follows: ...

THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE
EXAMINERS

